



Número 126

Martes 8 de Junio

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

#### Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento se hace público que los precios de venta al público para la caza, incluidos todas clases de gastos, beneficios y arbitrios para las especies que en cada momento estén o se vaya autorizando su consumo con motivo del levantamiento de la veda, serán los siguientes.

Conejos con piel, precio máximo por pieza, 14 pesetas.

Conejos sin piel, precio máximo por pieza, 13'50.

Conejos troceados, precio kilogramo, 20.

Perdices, la pieza, 12.

Liebres, la pieza con piel, 21.

Liebres, la pieza sin piel, 20'50.

Paloma casera y torcaz, la pieza, 6'50.

Paloma zurita, la pieza 3.

Codorniz, la pieza, 2.

#### Precio de los conejos caseros

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden sin piel o troceados no rebasará el precio de 20 pesetas el kilo, incluidos toda clase de gastos y beneficios.

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes, una lista en la que se relacionen los anteriores precios.

Cáceres, 4 de Junio de 1948.—El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 2052

#### Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento se hace público que los precios oficiales que han de regir en esta provincia para las patatas tempranas, serán los siguientes:

A productor sobre campo, 1 peseta kilo.

A almacenistas de origen sobre vagón, 1'20.

De almacén a detall, 1'595.

Precio de venta al público, 1'70.

Cáceres, 4 de Junio de 1948.—El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 2053

## SECRETARIA

### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Julio de 1948.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

### MORCILLO

#### Señas de los semovientes

Una borrega blanca, edad, un año próximamente, en la oreja derecha hoja de higuera, en la izquierda una muesca y golpe por atrás.

(8'40 pstas.)

2022

## Hermandad Sindical Mixta "San Bartolomé".-Miajadas

### EDICTO

El jefe de la Hermandad Sindical Mixta de «San Bartolomé, de esta villa de Miajadas, hace saber:

Que hasta el día 10 de Junio próximo, queda abierta la recaudación en periodo voluntario de las cuotas por el concepto de Guardería Rural, correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, en las Oficinas de la calle José Antonio, número 8, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, los descubiertos pasarán automáticamente al periodo de apremio para su recaudación por vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento en Miajadas a 25 de Mayo de 1948.

(31'50 pstas.)

1936

## Administración de Rentas Públicas

### NORMAS

de valoración de minerales para el trimestre 2.º de 1948

Provincia de Cáceres

### ESTAÑO:

Tributarán por el importe que arrojen sus liquidaciones con las fundiciones, restándole los gastos deducibles.

### FOSFATO DE CAL:

Leyes de fosfatos y pesetas tonelada

30,35 por 100	.....	30 pstas. Tn.
35,40 por 100	.....	36 » »
40,45 por 100	.....	45 » »
45,50 por 100	.....	55 » »
50,55 por 100	.....	67 » »
55,60 por 100	.....	78 » »
60,65 por 100	.....	90 » »

Sobre estos precios se tributará el 3 por 100 sin deducción de ningún gasto, por considerarse mercado los mismos establecimientos mineros.

### MICA Y WOLFRAM:

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dado que en cada caso serán rigurosamente comprobado por la inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán a efectos del impuesto, los gastos para colocar el mineral en el mercado.

### ILMENITA:

Al precio efectivo a que se haya realizado la venta, menos los gastos deducibles.

### ROCAS INDUSTRIALES:

Están sujetas a tributar el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto siempre que se extraigan de concesiones mineras.

Calizas para azucareras: A 20 pesetas tonelada sobre vagón f. c.

Caliza corriente: A 10 pesetas tonelada en mina o cantera.

Yeso: A 10 pesetas tonelada en almacén mina.

Creta: A 15 pesetas tonelada, sin deducciones.

Margas: A 10 pesetas tonelada, sin deducciones.

Fundentes: Se valorarán según los precios de venta convenidos con los fundidores.

Tierra de vino: A 190 pesetas tonelada para minerales sobre vagón estación de embarque más próximo a la mina, descontando los gastos deducibles.

Cuarzo: A 50 pesetas tonelada en almacén mina, sin descuento alguno.

Caolín: Según precio de venta, menos los gastos deducibles hasta situar el mineral en el punto a que se refiere dicho precio.

Se publican estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comunicarle a las Empresas mineras que tengan minas en actividad para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, 4 de Junio de 1948.—El Administrador de Rentas, P. A., Luis Rubio Bustamante.

2049

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Alía, correspondiente al partido judicial de Logroñán.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Logroñán, extendida en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informe expedido por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento de los méritos o títulos que posean para acreditar mayor preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezarán a contarse desde el día en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 5 de Junio de 1948.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 2050



## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES

Autorizando a don Pedro Delgado Fernández, para derivar trescientos litros de agua por segundo del arroyo «Garganta Ancha», en término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Pedro Delgado Fernández, para aprovechar aguas del arroyo «Garganta Ancha», en término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.

**RESULTANDO.**—Que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, solo se ha presentado el del peticionario.

**RESULTANDO.**—Que el Servicio informa que este aprovechamiento no afecta a los planes del Estado.

**RESULTANDO.**—Que abierta la información pública reglamentaria, se han formulado dos reclamaciones, fundadas en los perjuicios que se les puede originar en los aprovechamientos que usufructúan los reclamantes, las que se contestaron oportunamente por el peticionario.

**RESULTANDO.**—Que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, y propone se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla. Asimismo observa que durante la confrontación fueron retiradas las reclamaciones habidas, en vista de no ser de temer los perjuicios que se indicaban.

**RESULTANDO.**—Que también informan favorablemente la Abogacía del Estado, que entiende que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos preceptuados por la legislación vigente sobre la materia y el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo, que eleva el expediente para resolución con las observaciones que detalla.

**CONSIDERANDO.**—Que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones, puesto que las que aparecían formuladas durante la información pública, han sido retiradas en el acta de la confrontación, según se hace constar en el acta levantada.

**CONSIDERANDO.**—Que todos los informes emitidos son favorables. **ESTA DIRECCION GENERAL** ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Pedro Delgado Fernández, para derivar trescientos (300) litros de agua por segundo del arroyo «Garganta Ancha», en el lugar denominado La Garda, en término de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la producción de energía eléctrica.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta petición, suscrito en Madrid en Diciembre de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante Cabrera, facultándose a los Servicios Hidráulicos del Tajo para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar es de trescientos (300) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de

un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar, es de ochenta y cinco (85), determinados por el nivel de la cola del remanso producido por el azud y el de la superficie libre del agua en el desagüe de la casa de máquinas.

5.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos (2) años, contados desde la misma fecha.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria Nacional, contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Si la energía que se ha de producir con la explotación de este aprovechamiento fuese destinada al consumo público, el concesionario presentará en los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Es-

tado», el proyecto de tarifas correspondientes.

16. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento quedarán, como su ejecución, bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a conservar aquéllas sin alterar sus características, evitando en todo momento pérdidas indebidas de agua. Para el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario se obliga a permitir en todo tiempo el acceso a las obras e instalaciones al personal de los citados Servicios y sufragar, por su exclusiva cuenta, los gastos que se originen.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 21 de Mayo de 1948. — El Director general. — Firmado: Francisco García de So'a. — Rúbricado. — Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. — Es copia: el Ingeniero Director Adjunto, M. Antón.

(355'50 pstas.)

2024

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra los herederos de paradero desconocido de don Juan Márquez Luengo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, Plagas del Campo y Cámara Agrícola.

**CERTIFICO:** Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Torremocha, a las nueve horas del día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Manuel Román Nevado y don Lorenzo Ovejero, he leído en alta voz en los estrados de la Oficina Ejecutiva la cédula de notificación de embargo de fincas, dirigida contra los herederos de paradero desconocido de D. Juan Márquez Luengo, por estar dichos herederos declarados en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extendiendo la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Manuel Román.—Testigo, Lorenzo Ovejero.—El Agente, Manuel López.—Rúbricados.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos del Ayuntamiento de esta villa, libro el presente testimonio por duplicado en Torremocha a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, Plagas del Campo y Cámara Agrícola, contra los herederos de paradero desconocido de don JUAN MARQUEZ LUENGO, le ha sido embargada para la realización de dicho débito, la siguiente finca rústica:

En el polígono 34, la parcela número 15, al sitio denominado Huertas del Puerto, de este término municipal, de cabida 2 hectáreas, 98 áreas y 85 centiáreas; linda por el Norte, Domingo Caballero Cuesta; Este, Camino de la Vera; Sur, Antonio Sierra Rivera, y Oeste, Alfonso Pérez Cortés.

Y para notificar la traba de expresados bienes a dichos herederos de paradero desconocido que fueron declarados en rebeldía por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requeridos para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente cédula por duplicado en Torremocha a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

Señores HEREDEROS de paradero desconocido de D. JUAN MARQUEZ LUENGO.

2045

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de VALENCIA DE ALCANTARA

Término municipal de Valencia de Alcántara

Concepto: Derechos Menores.—Presupuesto de 1948

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos de una certificación de descubiertos, del concepto y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, así como que exista en esta villa persona alguna que les represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, hagan efectivos sus descubiertos con los recargos de apremio al 10 por 100, advirtiéndoles que transcurrido éste, incurrirán en los del 20 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Asimismo les requiero para que comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, ya que en caso contrario se procederá a la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.»

Nombres y apellidos de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Núm. 23|39. Cecilia Estrella Carrillo, 32'64 pesetas principal.

23|40. La misma, 25'32.

31|47. Francisco Policarpo Piris, 21'24.

32|48. El mismo, 27'15.



145|168. Francisco Expósito Silva, 24'00.

146,169. El mismo, 113'86.

Lo que hago público por medio del presente edicto, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 24 de Mayo de 1948.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

2057

### EDICTO

Derechos menores. Presupuesto 1947

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, nombres, vecindad, cuotas, pesetas céntimos

67|77, María Santos Gil, Cáceres 136.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente Edicto insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 21 de Mayo de 1948.—Por el Recaudador provincial, el Auxiliar Recaudador, Fermín Pérez.

2054

### EDICTO

1.ª Zona de Hoyos.—Término municipal de Valverde del Fresno

Esteban Sánchez Villegas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se relacionarán por el concepto de contribución Rústica y años de 1945 a 1947, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores en este expediente, así como en esta localidad exista persona que los represente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirlos por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho «Boletín», comparezcan en este ex-

pediente, señalen domicilio o nombren representante legal con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Relación de deudores: Manuela Berricho, Francisco Berricho Simón, Eulogio Carrasco Frade, Tiburcio Carrasco Lajas, Francisco Carrasco Parra, Calixto Carrasco Rojo, Florencio Carrasco Tapia, Calixto Fernández Rivas, Joaquina García Lozano, Serafín García Rodríguez, Juan Gómez González, Ramón González, Daniel Hernández, Baldomero López Laja, Nicolás Mateos y otro, Tiburcio Martín Gago, Tomás Méndez Piñero, Antonio Montejo Fernández, Leonardo Monroy, Alfonso Montero Fernández, Santiago Robledo Carrasco, Albino Robledo Fernández, Manuel Robledo Lajas, Isabel Rodríguez, Valentín Sánchez Méndez, Páido Sánchez Robledo, José Simón García y Eudisia Vega Suárez.

Lo que hago público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Valverde del Fresno, 24 de Mayo de 1948.—El Agente, Esteban Sánchez.

2055

### EDICTO

Don Felipe Palacios Galán, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Naval Moral de la Mata.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta Oficina, por débitos de contribución rústica, correspondiente al año de 1947 y anteriores, he dictado con fecha 28 de Abril de 1948, la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número y contribuyentes
26 Isidra Ballestero Sánchez.
38 Bernardo Bravo Sánchez.
45 Juana Caballero Alcázar.
76 Eulogio Casas Sánchez.
108 Cayetano Encabo del Monte.
124 Juana Fernández, herederos.
145 Fulgencio Fernández Molina.
198 María García Luengo.
209 Modesto García Mirón.
218 Juan García Nuevo.
233 Feliciano García, Angel y otros.
242 B. Gómez Fernández.
243 Luis Gómez Fernández.
268 Felisa Gómez Marcos.
277 Martín Gonzalo Gómez.
279 Juana Gómez Martín.
286 Teodora Gómez Moreno.
287 Víctor Gómez Moreno.
289 Fermín Gómez Sánchez.
290 Nicolás Gómez Sánchez.
296 Isabel González Ballestero.

310 Luisa González Encabo.
317 Higinio González Flores.
325 Nicolasa González Gómez.
327 Antonia González González.
335 María González González.
359 Julián González Marcos.
365 Nicolás González Marcos.
373 Aquilino González Millanes.
375 Julián González Moreno.
384 Ignacia González Ramos.
436 Francisco Hernández, herederos.
456 María Jiménez Martín.
485 Vicente Luengo Fernández.
489 María Luengo Gómez.
495 Román Luengo González.
513 Felipe Luengo Martín.
516 Nicolasa Luengo Marcos.
517 Francisco Luengo Marcos.
518 Rosa Luengo Moreno.
536 Ignacia Marcos Casas.
539 Regino Marcos Casas.
566 Juan Marcos Gómez.
571 Alejo Marcos Gómez.
589 Segundo Marcos González.
606 Cándido Marcos Gómez.
628 Germán Marcos Marcos.
632 Juan Marcos Marcos.
633 María Marcos Marcos.
645 Agustín Marcos Moreno.
646 Evarista Marcos Moreno.
647 Felisa Marcos Moreno.
680 Blas Marcos Sánchez.
689 Isidro Marcos Sánchez.
691 Isidoro Marcos Sánchez.
692 Isidoro Marcos (mayor).
693 Isidoro Sánchez (menor).
695 Lucas Marcos Sánchez.
700 Manuela Marcos Sánchez.
713 Adriana Marcos Yuste.
721 Eusebio Marcos.
723 Dorotea Martín Ballestero.
728 Agustín Martín Fernández.
760 Aniceto Márquez González.
775 María Miguel Fernández.
838 Viuda de Martino Moreno.
843 Victoriana Moreno Marcos.
850 Jerónimo Moreno Moreno.
853 Juan Moreno del Monte.
854 Valeriana del Monte.
875 Herederos de Marcos Moreno.
878 Aniceto del Monte.
891 Natalio del Monte.
927 Margarita Fernández.
928 José Molano Rebate.
947 Jesús Nieto González.
967 Fernando Nuevo Marcos.
979 Cesáreo Nuevo Ramos.
983 Faustino Orellana.
988 bis) Marcial Pablos Pincel.
989 Eusebio Pablos Moreno y herederos.
1022 Leoncio Rodríguez García.
1049 Marcos Rodríguez.
1064 Marcos Sánchez Caballero.
1065 Herederos de Agustín Sánchez.
1067 Mariano Sánchez Casas.
1069 Nicolás Sánchez González Casas.
1071 Eulogio Sánchez Egea.
1091 Juan Sánchez García.
1094 Nicolás Sánchez González.
1096 Basilisa Sánchez Gómez.
1099 Hilario Sánchez Gómez y herederos.
1106 Claudia Sánchez González.
1122 Luisa Sánchez González (menor).
1188 Viuda de Francisco Sánchez.
1203 Emilio Sánchez Sánchez.
1242 Juana y Tomasa Sánchez.
1246 Germán Sarró Marcos.
1269 Francisca Simón Marcos.
1295 Marcos Yuste Mateos.
1310 Miguel Yuste Moreno.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Navalmoral de la Mata a 28 de Abril de 1948.—El Agente Ejecutivo, Felipe Palacios.

2056

## Juzgados

### CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia, Juez Municipal propietario de esta capital, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho al de los solicitantes Sebastiana y Antonia Javato Domínguez, por óbito de Agustina Domínguez Antequera; Antonia Javato Domínguez, por muerte de su hermana Sebastiana; Javier, Justa, conocida por Isabel, Mariano, Máxima-Hermenegilda, conocida por Agustina, y Adrián Rico Javato, por fallecimiento de Antonia Javato Domínguez; Luisa Rico Javato, por óbito de Máxima Hermenegilda Rico Javato; y Justa, Mariana y Adrián Rico Javato y Luisa Rico Javato, por muerte de Javier Rico Javato, a la herencia de expresados finados, que fallecieron en esta capital, respectivamente, el 15 de Agosto de 1893; 8 de Diciembre de 1922; 14 de Enero de 1938; 14 de Enero de 1948 y 31 de Enero de 1943, sin que hayan otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 3 de Junio de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

(67'80 pstas.)

2074

### HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se sigue expediente, a instancia de doña Inés Sánchez Peña, soltera, mayor de edad, natural y vecina de Hervás, para la devolución del depósito constituido por el Procurador ya fallecido don Francisco Sánchez Peña, para ejercer su cargo en este Juzgado.

Lo que se anuncia para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Hervás a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

(34'50 pstas.)

2075

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Inés Rodríguez Borreguero, vecina de Arroyomolinos de Montánchez, a fin de que se declare el fallecimiento de Higinio Torbellino Ortiz, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, el día 24 de Septiembre de 1936 sin que desde esa fecha, se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales. Dado en Montánchez a 8 de Febrero



ro de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2009

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Emilia Fragozo Cacereño, vecina de Arroyomolinos de Montánchez, a fin de que se declare el fallecimiento de José Paredes Cañamero, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, el día 7 de Agosto de 1936 sin que desde esa fecha, se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 25 de Mayo de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2010

### CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Primera Instancia, Juez municipal propietario, en funciones de Juez de Primera Instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por don Julio Gómez Muñoz, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor, de diez maravedís y setecientas noventa y dos milésimas de maravedís del suelo de la dehesa llamada Hocino de Arriba o de San Silvestre, del término municipal de esta Capital; que linda por Norte, con dehesa Hocino de Abajo; Este, con el Río Tamuja; Sur, con dehesa Valdecantillos, y Oeste, con dehesa Mariones, y en cumplimiento de lo que establece la regla tercera, párrafo primero del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, por medio del presente, se cita a cuantas personas puedan tener sobre la participación de finca, cuya inscripción de dominio se pretende, algún derecho real, así como a todas las personas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de su fijación en los tabloneros de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia, del Municipal de esta Capital y del Ayuntamiento de esta misma Ciudad, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, a deducir el derecho de que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Cáceres a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

(81 pstas.)

2004

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta Ciudad, accidental de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día NUEVE DE JULIO PROXIMO y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la venta en pública y segunda subasta de la

finca que después se reseñará, embargada al penado TEOFILO SUSANO CAMBA, para pago de la indemnización y costas en la causa número 24 de 1946, por robo, y que es la siguiente:

Una porción de finca rústica, al sitio de «Truvijaderos Altos», del término municipal de Navaconcejo, plantada de frutales y olivos, como de ocho áreas de cabida aproximadamente; que linda por todos sus cuatro extremos, con otra porción de la misma finca, perteneciente a su padre don Modesto Susano García y hermanos; cuya porción de finca ha sido tasada pericialmente en DOS MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que la misma se realiza sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Plasencia a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

(70'50 pstas.)

2044

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Agustina Solano López, vecina de Arroyomolinos de Montánchez, a fin de que se declare el fallecimiento de Pelayo Ortiz Borreguero, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, el día 24 de Septiembre de 1936, sin que desde esa fecha, se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 8 de Febrero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2006

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Felisa Cañamero Aguilar, vecina de Arroyomolinos de Montánchez, a fin de que se declare el fallecimiento de Andrés Olmos Mingo, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, el día 18 de Julio de 1936, sin que desde esa fecha, se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 8 de Febrero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2007

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Cándida Cañamero Risco, vecina de Arroyomolinos de Montánchez, a fin de que se declare el fallecimiento de Julián Tostado Arias, que desapareció de su domicilio en

el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, el día 24 de Septiembre de 1936, sin que desde esa fecha, se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez, a 11 de Febrero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2008

### GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una jumenta de cinco años, capa parda clara, alzada un metro y doce centímetros, desherrada de las cuatro extremidades, sin hierro ni más señas, propiedad del vecino de Acehuche, Miguel Morea Montero y que en la noche del 24 al 25 de Mayo último, fué sustraída de una cerca al sitio del Gorrón Blanco, del término municipal de Acehuche, y caso ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 25 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro Iñigo.—El Secretario judicial, P. S., Martín Durán.

2046

### GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de cuatro cerdos, dos hembras y dos machos, de tres meses, sin señal alguna y sin castrar, siendo todos ellos de pelo abundante y color oscuro negro, propiedad de la vecina de esta villa, Juana Barros Arana y que en la noche del uno al dos de los corrientes le fueron sustraídos de un tinado al sitio del «Rollo», extramuros de esta localidad, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 24 del corriente año, por delito de robo.

Dado en Garrovillas a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro Iñigo.—El Secretario judicial, P. S., Martín Durán.

2047

### CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal sustituto en funciones de esta Capital.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita al que dijo llamarse Juan Macías Jiménez, de 12 años, hijo de Ricardo Macías Medina y ser vecino de Cáceres, con domicilio en San Jorge, número 13, para que el día 15 del actual y hora de las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue contra los mismos por

hurto de espigas en una finca propiedad de don Francisco Chapado con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos individuos y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ju Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

2051

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Isabel Luis Fernández, de veintidós años, estado soltera, natural de San Martín de Trevejo, hija de José y de Petra, vecina de San Martín de Trevejo, domiciliada en el mismo, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones a Mauricia Fernández Rodríguez, bajo el número 96 de 1947, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

2048

## Alcaldías

### A C E B O

Rendidas las cuentas del Presupuesto y de Administración del patrimonio municipal del ejercicio de 1947, quedan expuestas al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones u observaciones conforme determina el artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Acebo a 4 de Junio de 1948.—El Alcalde, Celedonio García.

2042

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia a 31 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Felipe Tomé.

2043